



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00203-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandadas:** Paula Andrea Muñoz Montoya y otra.

Constancia Secretarial: informó al señor Juez que el día 19 de mayo del año que avanza, se allegó memorial, vía correo electrónico, por parte del ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado y el desglose del título valor. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, mayo 23 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0954

Sevilla, Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” NO HAY REMANENTES - S. S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
EJECUTADAS: GLORIA ELENA MONTOYA SIERRA
PAULA ANDREA MUÑOZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00203-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes y demás usuarios de la Administración de Justicia.

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ extendida por la parte ejecutante respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la obligación por las demandadas, evidenciando, este ente judicial, que es voluntad de la parte activa dar por terminado el presente proceso en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando

¹ Visible a folios 126 y 127 del expediente digital.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00203-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandadas:** Paula Andrea Muñoz Montoya y otra.
así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo de las demandadas, señoras GLORIA ELENA MONTOYA SIERRA y PAULA ANDREA MUÑOZ MONTOYA, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a la petición planteada por la parte actora dispondrá, esta judicatura, liberar la medida cautelar decretada con la demanda mediante Auto Interlocutorio No.1107 de noviembre 20 de 2020², específicamente las relacionadas con el embargo que recaían sobre las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de los demandados, y por último la que giraba en torno al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, ubicados en la calle 54 N° 45-57 del Municipio de Sevilla.

Finalmente, respecto de la solicitud de desglose de los documentos que forman parte del título valor a la parte demandada, este administrador de justicia, accederá a ello, por considerarlo viable con fundamento en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, contra las señoras **GLORIA ELENA MONTOYA SIERRA y PAULA ANDREA MUÑOZ MONTOYA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro o que, a cualquier otro título bancario o financiero, a nombre de las demandadas **GLORIA ELENA MONTOYA SIERRA (C.C 29.818.091) y PAULA ANDREA MUÑOZ MONTOYA (C.C 1.113.309.698)**, en los siguientes bancos y cooperativas financieras del orden nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A,

² Numerales Séptimo y Décimo Cuarto 9 fte y vto. del expediente físico.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00203-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Eduardo Tabares González. **Vs. Demandadas:** Paula Andrea Muñoz Montoya y otra. BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO ANDINO COLOMBIA S.A, BANCO ALIADAS S.A.S, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO. Oficiése a quien corresponda; se hace claridad que la medida fue comunicada mediante oficio 377 del 25 de noviembre de 2020.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas **GLORIA ELENA MONTOYA SIERRA (C.C 29.818.091) y PAULA ANDREA MUÑOZ MONTOYA (C.C 1.113.309.698)**, sin necesidad de comunicar a la **Secretaría de Gobierno de Sevilla – Valle del Cauca**, para efectos de que realice la devolución del Despacho Comisorio Nro. 027 del 25 de noviembre de 2020, lo anterior por cuanto este fue devuelto sin diligenciar.

CUARTA: A costa de la interesada (demandada – Gloria Elena Montoya Sierra³), hágase desglose del título ejecutivo base de recaudo de la presente demanda, de conformidad al Artículo 116 del C.G.P, dejar la constancia respectiva.

SEPTIMO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 081 DEL 24 DE
MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

³ Que fue quien pago la presente obligación, según memorial de terminación allegado a este Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2020-00203-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián Eduardo Tabares González. Vs. Demandadas: Paula Andrea Muñoz Montoya y otra.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5fe0e4fe10b5a6c73705f5a7675753d01bdba5107fd5efa3bb42b88fee1470e

Documento generado en 23/05/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>